

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-6A “CERRO DEL PILAR”, DEL PGOU DE MIJAS. (EA/MA/60/18)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El plan parcial de ordenación que se estudia mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP C-6A, “Cerro del Pilar”.

Se trata, pues, de un instrumento de planeamiento general que se incardina en el supuesto contemplado en el artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante una vez emitido Informe ambiental estratégico de fecha 22 de septiembre de 2021 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales determina de acuerdo con el artículo 36.1. b de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha ley, que el plan parcial de ordenación del Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar”, del término municipal de Mijas, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 29.11.2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas mediante el que se solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar”, del PGOU de Mijas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A la solicitud se adjunta documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a saber, Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar” del PGOU de Mijas, fechados en Noviembre de 2018.

Con fecha 11.12.2018, esta Delegación Territorial emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, acorde a los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Sv. de Gestión del Medio Natural	05.03.2020-04.06.21
Sv. de Dominio Público Hidráulico	26.02.19
Dpto. De Calidad del Aire	30.09.2019-26.10.20
Dpto. De Residuos y Calidad del Suelo	12.12.2019
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Sv. De Bienes Culturales)	04.03.2019
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio,	04.03.2019

Cultura y Patrimonio Histórico (Sv. de Carreteras)	
--	--

Posteriormente con fecha 17.06.2020 recibidos los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural y del Departamento de Calidad del Aire, se requiere al titular que aporte una adenda al documento ambiental estratégico presentado, en la que se de cumplimiento a lo señalado por el Servicio de Gestión del Medio Natural en su informe; así como un Estudio acústico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 perteneciente al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Con fecha 6.10.2020 se recibe la documentación solicitada subsanando el requerimiento efectuado por esta Delegación Territorial, que incluye adenda al documento ambiental estratégico elaborada por Ambianta Consultores en agosto 2020; y solicitando prórroga para la presentación del Estudio Acústico. Dicho estudio elaborado por Sfera Proyecto Ambiental S.L. se presenta finalmente con fecha 15.10.2020.

El 22 de septiembre de 2021 se emite informe ambiental estratégico de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga en el que se determina que el plan parcial de ordenación del Sector SUP C-6A "Cerro del Pilar", del término municipal de Mijas, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha ley.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, teniendo en cuenta el documento de alcance en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Así, las opciones de acceso planteadas son las siguientes:

La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la ordenación urbanística del ámbito de actuación en los términos en que se halla en la actualidad.

La alternativa 1 consiste en el desarrollo del Sector contemplando exclusivamente las determinaciones del PGOU. Prevé la ordenación del viario primario con carácter vinculante. El secundario y ciertas piezas del equipamiento local, con carácter indicativo.

- En esta alternativa existe contradicción, con respecto a las ordenanzas reguladoras de la edificación que han de aplicarse, entre los Planos de calificación del PGOU vigente, que organiza la zona destinada a viviendas en torno a cuatro ordenanzas (las subzonas 2 y 3, de la ordenanza Ciudad Jardín, CJ-2 y CJ-3, la subzona de la Adosada, ADS-4, y la subzona 3 de la tipología Aislada , AIS-3), y la

Memoria del Plan, en cuya ficha del Sector, las ordenanzas que deben configurar la zona destinada a viviendas se reducen a tres, la subzona 1 de la ordenanza Ciudad Jardín, CJ-1, la Adosada, ADS, en todos sus subtipos, al igual que la Aislada, AIS. , debiendo prevalecer, en cualquier caso, según el artículo 7 de dicho PGOU, las determinaciones de la Memoria sobre los Planos. Tampoco contempla la existencia de un arroyo, que discurre por el límite sur, cuyo Dominio Público Hidráulico debe ser excluido del Sector.

La alternativa 2 consiste en ejecutar la propuesta del proyecto según lo establecido en el Borrador, y consiguiente/posterior PPO, y en el Documento Ambiental Estratégico. Acorde a las finalidades de, desarrollo del Sector, obtención de zonas verdes y equipamiento y adecuada accesibilidad a la zona, se propone:

- mantener el viario principal estructurante y articular la localización de los equipamientos en torno a la zona verde y al viario.
- organizar los usos residenciales, 31,79% de la superficie del Sector, en su mayoría en base a la ordenanza CJ-1, además de una pequeña zona de adosadas, concentrando la edificación y liberando suelo.
- destinar el 56,82% a viario y dotaciones públicas.
- ajustar la delimitación y superficie del Sector a la realidad física, excluyendo el dominio público hidráulico del arroyo que discurre por el límite sur, el cual quedará protegido a su vez por las áreas libres (el 20,02% de la superficie se destina a zonas verdes) que, además de espacios de ocio y recreo, contribuirán al mantenimiento y protección de sus condiciones naturales.
- En las parcelas de uso residencial, además de asignar edificabilidad y el número máximo de viviendas, se determina cual es la ordenanza reguladora de aplicación, que es la que establece la altura máxima PB+2 y los usos complementarios y compatibles del uso dominante.
- Para los usos dotacionales y comercial se determinan los parámetros de aplicación.

Para la selección de la alternativa óptima se establecen una serie de criterios ambientales: minimización del consumo de recursos naturales, minimización de los impactos en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y la flora, minimización de los factores que influyen en el cambio climático, menor consumo y uso más eficiente del suelo, maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional, prevención de riesgos naturales y tecnológicos, calidad ambiental y mejora de la calidad paisajística, entre otros, concluyéndose que es la Alternativa 2 la más viable, por cuanto es la que mejor se ajusta y la que cumple la mayor parte de criterios propuestos como objetivos ambientales. Se considera que se trata de una propuesta ambientalmente responsable, que conlleva una puesta en valor del propio sector y de su entorno.

4.2 Valoración ambiental

En el documento ambiental estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan especial en torno a los siguientes ejes: los suelos, la calidad del aire, las aguas superficiales, la vegetación, la fauna, el paisaje, el patrimonio cultural y el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cambio climático. En relación a esto último, se ha de tener en cuenta la entrada en vigor de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

En el informe emitido el 26 de febrero de 2019 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance, tras análisis de la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

Protección al Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

A falta de delimitación de la zona de policía, se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del Dominio Público Hidráulico. En esta zona, la ordenación urbanística de estos terrenos se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art.78.1 RDPH).

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, no están afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 y 100 años, respecto a los cauces estudiados en el “Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental” (Expte. A6.803.676/0411), si bien existe un arroyo, concretamente el arroyo Valderrama, que no está dentro de dicho estudio, no obstante, dada la ubicación del sector respecto al cauce mencionado hay que tenerlo en cuenta para la ordenación del sector así como las limitaciones legalmente previstas para el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables.

Vista la documentación, se puede observar que se ha tenido en cuenta la delimitación del cauce, si bien con la documentación aportada no se puede comprobar si dicha delimitación es correcta o no, por lo que en el ámbito de Aprobación del Plan Parcial, deberá incluirse el estudio Hidrológico Hidráulico que justifique la delimitación del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables, para que la Administración Hidráulica competente pueda determinar la validez de dicha delimitación.

Igualmente deberá de delimitarse el ramal del arroyo ubicado al oeste del sector, el cual atraviesa uno de los viales, y cuya obra de paso deberá ser autorizada por la administración hidráulica.

En cuanto al resto de corrientes de aguas que dadas sus características se pueden considerar cauces privados, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 64 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los Planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.”, en el cual se dice “Los instrumentos de planeamiento cuyos ámbitos propuestos atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”

Abastecimiento de Agua

El instrumento de planeamiento deberá incluir la siguiente información:

-Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.

-Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.

-Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.

-Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*; el art.52 del *Texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio* y el art. 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*.

En relación a los cálculos presentados para los recursos hídricos por el documento de ordenación, las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio, con el desarrollo previsto, la dotación asignada en el plan hidrológico.

Las dotaciones brutas máximas para usos urbanos, incluidos los domésticos, equipamientos y riego, en actividades de bajo consumo no podrán superar los 225 l/hab/día.

Deberá definirse horizonte objetivo con una población que se adecúe a las limitaciones establecidas por las diferentes normativas.

Se deberá optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto, y aprovechar los recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible, ni económica, ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

En cuanto a las aguas de riego, que se pretende hacer con aguas recicladas de la EDAR de La Cala, indicar que, para poder utilizar dichas aguas recicladas, será necesario tener la concesión correspondiente de la administración hidráulica.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

El ámbito del plan parcial debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límite de emisión establecidos. Los efectuados a cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre, requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

En materia de Saneamiento y depuración es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta, acorde a lo establecido legalmente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren autorización de vertidos, tal y como dispone el art.2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a al red , sí lo requieren.

En la documentación del Plan se indica que la red de saneamiento dispondrá de una red separativa, en la que las aguas negras se conectará a la red de saneamiento de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Occidental. Deberá aportarse en el Documento para la Aprobación Definitiva del Plan Parcial, certificado de la Mancomunidad donde se indique que la EDAR de la Mancomunidad tiene capacidad para los nuevos vertidos, de no ser suficiente deberá adecuarse la misma para que sea suficiente así como tramitar la autorización de vertidos correspondiente.

Deberá aportarse también , con la documentación del Plan Parcial, indicación del punto de vertidos de aguas pluviales, el cual deberá ser a red municipal o a Dominio Público Hidráulico.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 17 de junio de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que en materia de contaminación acústica habrá de presentarse el correspondiente estudio acústico conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero, con el contenido mínimo que se indica en su instrucción técnica 3 para los instrumentos de planificación urbanística.

Posteriormente con fecha 16 de octubre de 2020 , se recibido el estudio acústico y se emite nuevo informe por el Departamento de Calidad del Aire de fecha 26 de octubre de 2020 el cual se adjunta en el Anexo I del presente documento de alcance, analizada la documentación aportada, se dispone el siguiente condicionado:

Se deberá tener en cuenta la servidumbre acústica de la Autovía AP-7 establecida y delimitada por el administración competente en materia de carreteras incluida, en su caso, en el mapa de ruido correspondiente a dicha infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para cada uno de los usos previstos en las diferentes zonas que abarca el Plan Parcial.

Por otra parte deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012 sobre los aislamientos acústicos establecidos en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre. De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 de dicho Decreto 6/2012 referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado, ya que el estudio acústico aportado indica la existencia de una pequeña zona de conflicto por la proximidad a la vía A-P7. Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03. Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial el 12 de diciembre de 2019, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el *Decreto 73/2010, de 20 de*

marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en la que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma por parte de la empresa que ejecute las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Relativo al uso de equipamiento comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha de 05.03.2020, analizada la documentación presentada, se detectan varias afecciones en el Sector no identificadas por la documentación técnica aportada.

Por lo anterior con fecha 17.06.2020 se requiere adenda al documento ambiental estratégico para que en el mismo se realice una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los hábitats de interés comunitario arriba indicados.

Dicha adenda elaborada por Ambienta Consultores en agosto de 2020 se presenta el 6.10.2020 en esta Delegación Territorial. Para valorar las posibles afecciones a los hábitats del ámbito se ha acometido la citada adenda al documento ambiental estratégico de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP C-6A, "Cerro del Pilar", tras visitar una serie de puntos representativos de los polígonos objeto de actuación. Se presenta en el anexo 1 de dicha adenda la localización de los polígonos con HIC identificados en las distintas actuaciones. Los hábitats identificados son los siguientes:

- 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion): Matorrales altos de carácter termófilo, donde destacan los lentiscales y acebuchales, así como formaciones dominadas por otras especies de carácter termófilo como arrayán (*Myrtus communis*), coscoja (*Quercus coccifera*), *Rhamnus lycioides* subsp. *oleoides* o palmito (*Chamaerops humilis*). Pueden formar arbustadas muy densas y arborescentes, que por degradación dan lugar a formaciones más abiertas y de menor altura. La fauna que vive en estos ambientes es variada, destacando, entre otros, los reptiles y las aves. La variabilidad, en su conjunto, es poco destacable, y se distribuye por la mayor parte de Andalucía. Se distribuye en el interior del área de estudio sobre **47.731,60 m²**, representando el **11,10%** de la superficie total del Sector.

- 5330_2 y 6220_1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (LygeoStipetea): Además de lo descrito para el hábitat 5330_2, se encuentra presente el hábitat 6220_1*, de carácter prioritario, donde se incluyen espartales, albardinales, lastonares y cerrillares. Se desarrollan en suelos medianamente profundos, a menudo pedregosos superficialmente. Estas formaciones tienen un papel fundamental en la fijación del suelo y la lucha contra la erosión. Entre las especies características que los componen están *Stipa tenacissima*, *Festuca scariosa*, *Brachypodium retusum*, *Hyparrhenia hirta*, etc. La fauna presente en estos pastos es numerosa, sobre todo invertebrados y aves como la alondra común, el triguero, la tarabilla común, etc. Es un hábitat de amplia distribución a nivel peninsular, de alta variabilidad. En Andalucía, es más frecuente en la parte oriental y raros en la parte occidental. Se distribuye en el interior del área de estudio sobre **60.755,10 m²**, representando el **14,13%** de la superficie total del Sector.

- 6220_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos: Son comunidades de pastizal anual, generalmente de escasa talla y en algunos casos con muy poca cobertura, en ocasiones con una importante proporción de especies endémicas en su composición, y una importante función de protección contra la erosión. La fauna presente en estos pastos es numerosa, sobre todo invertebrados y aves. Estos pastos, en muchos casos, tienen importancia como fuente de alimento para muchas especies de la fauna del monte mediterráneo, ya que son el sustento de especies claves en el ecosistema, como es el caso del conejo. Se consideran de gran interés debido a su carácter endémico en

la mayor parte de los casos, y cuentan con una elevada variabilidad. Se distribuye en el interior del área de estudio sobre **3.945,28 m²**, representando el **0,92%** de la superficie total del Sector.

Del total de HICs potencialmente afectados por el desarrollo de este Plan, unos **71.017,267 m²** (**63,16%**) se pretenden preservar e integrar por medio de la propia ordenación propuesta.

En el informe emitido el 4 de junio de 2021 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial a la citada adenda se expone que la nueva documentación incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el territorio afectado, la información para conocer la potencial afección a los distintos Hábitats de Interés Comunitario (HICs) presentes en el área de estudio y las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático.

Se analiza la presencia y distribución de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el sector, estimando unos 112.431,98 m² de HICs presentes y, por lo tanto, potencialmente afectados por el Plan, incluyendo las siguientes medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los Hábitat de Interés Comunitario presentes en el área de estudio:

- Jalonamientos provisionales de protección.
- Limitación de caminos de obra
- Reutilización del suelo eliminado
- Aspersión de agua
- Plantaciones/siembras en zonas desnudas
- Salvaguarda de pies arbóreos singulares
- Equivalencia talas/plantaciones
- Incorporación de vegetación existente en las construcciones
- Compensar las pérdidas de vegetación
- Revegetación del 100% de nuevos taludes
- Preservación de Hábitats de Interés Comunitario
- Evitar vertidos de residuos

Además se incluyen medidas de carácter particular en cada polígono afectado por la ordenación propuesta que se recogen en el anexo adjunto a la adenda.

No obstante, en dicho informe se concluye que las medidas presentadas no subsanan los aspectos señalados en las conclusiones del informe de fecha 06.03.2020, ya que no hay compensación en extensión y cobertura de los HICs afectados por el Plan y según lo dispuesto en la normativa que obliga a la protección de éstos se deberá respetar la actual distribución de los hábitats de interés comunitarios en el ámbito de la actuación.

En concreto, el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, el art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación .*

Por todo lo anterior, para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats. Resulta preciso que se contemplen unas modificaciones respecto a las infraestructuras previstas con el fin de garantizar que se dé el mantenimiento de los hábitats de interés prioritarios enumerados.

Deberán eliminarse, en la creación de jardines, los ejemplares de especies exóticas invasoras que pudieran existir, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de la utilización de estas especies en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves, de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y, en caso positivo, se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de la especie y los ejemplares abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

Para el caso de desalojo de quirópteros, se debe realizar en periodos de actividad de los murciélagos, evitando las épocas de hibernación y reproducción.

Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o Técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de Alta Tensión.

En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.7.-En materia de patrimonio histórico

En el Informe emitido por el Servicio de Bienes culturales, de fecha 04.03.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente documento de alcance, una vez estudiada la documentación aportada, y tras el análisis de la zona y el proyecto de planeamiento propuesto, aun cuando la documentación del PGOU de Mijas no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona, teniendo en cuenta la falta de información que existe sobre el patrimonio arqueológico del municipio, la ausencia de carta arqueológica de la zona y las potencialidades del término municipal como asentamiento posible, además de la ubicación en sus proximidades de un yacimiento prehistórico hallado durante la construcción de la AP-7, se concluye que el proyecto de Plan Parcial SUP C-6A "Cerro del Pilar" presenta un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico, por lo que es preciso arbitrar unas medidas cautelares.

A tal efecto, se propone informar Desfavorablemente, mientras no se aporte informe arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de la actividad arqueológica que se determina:

- Prospección arqueológica superficial intensiva de toda el área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles susceptibles de pertenecer al Patrimonio Arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras.

Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del proyecto. En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección arqueológica superficial, todo el espacio afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Registro de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio).

4.8.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará al proyecto de urbanización para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecuen a dicho programa de mitigación. La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, superficies que se reforestarán, y metodología a emplear. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberán justificarse debidamente tanto las medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, como las de incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, partiendo de la base de que pretenden acometerse actuaciones de urbanización en unos terrenos que actualmente constituyen unas masas forestales. Resultará, pues, fundamental, motivar de manera suficiente que la pérdida de biomasa que se produzca en los terrenos a ocupar por edificaciones, pavimento, accesos... se compensará hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que, también de manera indudable, irán aparejadas a los nuevos núcleos poblacionales y las nuevas actividades que pretenden implantarse, así como al tráfico rodado que se prevea circule por los nuevos accesos a construir.

4.9. Seguimiento ambiental

El documento ambiental estratégico prevé una serie de medidas para el seguimiento ambiental del Plan. No obstante, debe definirse más concretamente el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras, protectoras y de vigilancia establecidas en el documento ambiental estratégico, mediante la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

emisión de informes por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

Conforme a los artículos 39.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuestas

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable SUP C-6A, “Cerro del Pilar”.

El Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar” está situado al suroeste del término municipal de Mijas, en la zona conocida como “Cala-Mijas”, al sur de la Autopista del Mediterráneo AP-7. Los terrenos del sector se hallan situados en un enclave rodeado de suelos urbanos o en desarrollo avanzado. Limita a Norte y Sur con varios conjuntos residenciales y sendos campos de golf, varias parcelas urbanas sin edificar y una parcela rústica de uso agrario. Al Este, con dos parcelas rústicas de uso agrario y una parcela urbana sin edificar y al Oeste, con una parcela urbana sin edificar y con la Autopista del Mediterráneo AP-7.

Por el Sector discurre parte del vial de la calle Alpanseire, que le da acceso por el noroeste.

El área comprende una superficie de 430.072,00 m², de suelo urbanizable, formado por trece parcelas privadas, propiedad de seis titulares diferentes. De acuerdo con la correspondiente ficha de planeamiento del PGOU, los principales parámetros urbanísticos de la ordenación son los siguientes:

Índice de edificabilidad:	0,25 m ² t/m ² s		107.518,00 m ²
Densidad:			25 viv/Ha
Número máx. de viviendas:			1.075 viv
Dotaciones (zonas verdes y equipamientos)			244.345,00 m ²

El uso global es residencial, en la tipología correspondiente a vivienda plurifamiliar CJ-1, 96.207 m² (684 viv) y vivienda adosada ADS-1, 40.468 m² (391 viv).

El planeamiento de desarrollo contemplará las reservas reglamentarias para áreas libres públicas y privadas, equipamiento público y privado (docente, deportivo, social, comercial), así como aparcamientos públicos y privados y el viario resultante.

Alternativas de ordenación

Se establecen tres alternativas. La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la ordenación urbanística del ámbito de actuación en los términos en que se halla en la actualidad.

La alternativa 1 consiste en el desarrollo del Sector contemplando exclusivamente las determinaciones del PGOU. Prevé la ordenación del viario primario con carácter vinculante. El secundario y ciertas piezas del equipamiento local, con carácter indicativo.

- En esta alternativa existe contradicción, con respecto a las ordenanzas reguladoras de la edificación que han de aplicarse, entre los Planos de calificación del PGOU vigente, que organiza la zona destinada a viviendas en torno a cuatro ordenanzas (las subzonas 2 y 3, de la ordenanza Ciudad Jardín, CJ-2 y CJ-3, la subzona de la Adosada, ADS-4, y la subzona 3 de la tipología Aislada , AIS-3), y la Memoria del Plan, en cuya ficha del Sector, las ordenanzas que deben configurar la zona destinada a viviendas se reducen a tres, la subzona 1 de la ordenanza Ciudad Jardín, CJ-1, la Adosada, ADS, en todos sus subtipos, al igual que la Aislada, AIS. , debiendo prevalecer, en cualquier caso, según el artículo 7 de dicho PGOU, las determinaciones de la Memoria sobre los Planos. Tampoco contempla la

existencia de un arroyo, que discurre por el límite sur, cuyo Dominio Público Hidráulico debe ser excluido del Sector.

La alternativa 2 consiste en ejecutar la propuesta del proyecto según lo establecido en el Borrador, y consiguiente/posterior PPO, y en el Documento Ambiental Estratégico. Acorde a las finalidades de, desarrollo del Sector, obtención de zonas verdes y equipamiento y adecuada accesibilidad a la zona, se propone:

- mantener el viario principal estructurante y articular la localización de los equipamientos en torno a la zona verde y al viario.
- organizar los usos residenciales, 31,79% de la superficie del Sector, en su mayoría en base a la ordenanza CJ-1, además de una pequeña zona de adosadas, concentrando la edificación y liberando suelo.
- destinar el 56,82% a viario y dotaciones públicas.
- ajustar la delimitación y superficie del Sector a la realidad física, excluyendo el dominio público hidráulico del arroyo que discurre por el límite sur, el cual quedará protegido a su vez por las áreas libres (el 20,02% de la superficie se destina a zonas verdes) que, además de espacios de ocio y recreo, contribuirán al mantenimiento y protección de sus condiciones naturales.
- En las parcelas de uso residencial, además de asignar edificabilidad y el número máximo de viviendas, se determina cual es la ordenanza reguladora de aplicación, que es la que establece la altura máxima PB+2 y los usos complementarios y compatibles del uso dominante.
- Para los usos dotacionales y comercial se determinan los parámetros de aplicación.

Para la selección de la alternativa óptima se establecen una serie de criterios ambientales: minimización del consumo de recursos naturales, minimización de los impactos en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y la flora, minimización de los factores que influyen en el cambio climático, menor consumo y uso más eficiente del suelo, maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional, prevención de riesgos naturales y tecnológicos, calidad ambiental y mejora de la calidad paisajística, entre otros, concluyéndose que es la Alternativa 2 la más viable, por cuanto es la que mejor se ajusta y la que cumple la mayor parte de criterios propuestos como objetivos ambientales. Se considera que se trata de una propuesta ambientalmente responsable, que conlleva una puesta en valor del propio sector y de su entorno.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	640xu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/09/2021	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	64oxu860DXW9HCbV+xBXmBz0GrCSn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.: SGMN_2018_MA_0684

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/224/2018 (EA/MA/60/18)

Asunto: PAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-6A "CERRO DEL PILAR" T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su comunicación interior de fecha 10/12/2018, acerca de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de ordenación del sector SUP C-6A, "Cerro del Pilar", T.M. Mijas, se informa lo siguiente:

Consultada la información distribuida en base al 'Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía, en base a la distribución e información de los Hábitats de Interés Comunitario oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual', se han identificado afectados por el presente plan parcial los siguientes H.I.C.s:

- HIC 6220-1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Prioritario.
- HIC 6220-4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos
- HIC 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparrago-Rhamnion).

En relación a los Espacios Naturales Protegidos, el contenido concerniente a éste plan parcial no queda incorporado dentro de los límites de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

Respecto a la fauna, mencionar que la zona tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). La existencia de ruinas de edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ningún taxón dentro de los límites del presente plan parcial.



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONCLUSIONES:

Deberá realizarse en el documento ambiental estratégico una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los hábitats de interés comunitario arriba indicados.

En la creación de jardines deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas invasoras que pudiesen existir, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de la utilización de estas especies en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de la especie y los ejemplares abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

Para el caso de desalojo de quirópteros, se debe realizar en periodos de actividad de los murciélagos, evitando las épocas de hibernación y reproducción.

Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.



El Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural, P.A.

El Director del Centro Operativo Provincial

COMUNICACION INTERIOR

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	05/03/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu6627HTZ0VMG2yDj4V/RBDzh66	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/EBF/224/2018 (EA/MA/60/18)

Fecha: La indicada en la firma digital.

Nuestra Ref.: SGMN_2019_MA_ 0684

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-6A "CERRO DEL PILAR" T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su petición de informe acerca de la adenda al documento ambiental estratégico de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP C-6A, "Cerro del Pilar", del vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del T. M. de Mijas , presentada por el titular el 12.08.20, se informa lo siguiente:



La nueva documentación incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el territorio afectado, la información para conocer la potencial afección a los distintos Hábitats de Interés Comunitario (HICs) presentes en el área de estudio y las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático. Además se presenta un anexo con la localización de los polígonos con H.I.C.s identificados en las distintas actuaciones.

En la adenda al documento ambiental estratégico se identifican los siguientes H.I.C.s:

- HIC 6220_1* - Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*). Prioritario.
- HIC 6220_4* - Pastizales anuales acidófilos mediterráneos.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		04/06/2021	PÁGINA 1/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu736JPILHEFCvSfdEhBTE64e0		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- HIC 5330_2 *Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparrago-Rhamnion)*”,

y se analiza la presencia y distribución de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el sector, estimando unos 112.431,98 m2 de HICs presentes y, por lo tanto, potencialmente afectados por el Plan.

Se incluyen las siguientes medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los Hábitat de Interés Comunitario presentes en el área de estudio:

- Jalonamientos provisionales de protección: Para todas estas zonas, se contempla el jalonamiento provisional de las comunidades vegetales más importantes presentes tanto, en las zonas verdes proyectadas, como en las de equipamiento deportivo. Este jalonamiento consistirá en piquetas metálicas, clavadas en el terreno y que podrán quedar unidas por cinta plástica de balizamiento y también por malla plástica de balizamiento. Deberá ser revisado durante todas las fases, especialmente en la de construcción, para velar por la preservación de los hábitats.

- Limitación de caminos de obra: Durante la fase de construcción no se permitirá la apertura indiscriminada de caminos, provisionales o permanentes. La circulación de la maquinaria de obra, así como el transporte de materiales, debe realizarse por el interior de los límites de ocupación de la zona de obra o por los accesos previstos.

- Reutilización del suelo eliminado: El suelo eliminado (30 primeros cm en profundidad desde la superficie) en las distintas actuaciones, se empleará como suelo para la restauración vegetal, ya que se trata de un suelo rico en semillas de comunidades vegetales de carácter anual, que facilitará significativamente la regeneración de la cubierta vegetal afectada por las obras.

- Aspersión de agua: Durante la fase de construcción, las zonas de obras cercanas a áreas delimitadas como HICs, realizarán aspersiones de agua sobre las especies de mayor valor que puedan verse afectadas por el polvo procedente de la actividad.

- Plantaciones/siembras en zonas desnudas: Se efectuarán plantaciones o siembras (de especies autóctonas) en las zonas desnudadas.

- Salvaguarda de pies arbóreos singulares: Siempre que sea posible, se respetarán los pies arbóreos de los ejemplares singulares.

- Equivalencia talas/plantaciones: En el caso de ser necesaria la tala de un ejemplar o más, se procederá a la plantación de ejemplares de la misma especie.

- Incorporación de vegetación existente en las construcciones: Siempre que sea posible, se procurará la conservación de la vegetación natural existente mediante su incorporación a las edificaciones y construcciones.

- Compensar las pérdidas de vegetación: Se plantarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas en aquellos lugares en donde se hayan producido pérdidas de vegetación por nivelación a fin de compensar dichas pérdidas y recuperar la calidad del paisaje.

- Revegetación del 100% de nuevos taludes: Los posibles nuevos taludes que puedan generarse durante la fase de construcción, serán revegetados incluyendo hidrosiembra y plantaciones arbustivas en consonancia con las formaciones vegetales propias de los HICs existentes en las proximidades, o en su defecto, con la vegetación potencial de la zona.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		04/06/2021	PÁGINA 2/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu736JPHILHEFCvSfdEhBTE64e0		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Preservación de Hábitats de Interés Comunitario: Se conservará, en la medida de lo posible, las formaciones ligadas a Hábitats de Interés Comunitario, especialmente las que contengan hábitats prioritarios.

- Evitar vertidos de residuos: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el vertido de residuos sólidos y líquidos contaminantes en la vegetación del entorno.

Además se incluyen medidas de carácter particular en cada polígono afectado por la ordenación propuesta que se recogen en el ANEXO 1 “LOCALIZACIÓN DE LOS POLÍGONOS CON HICs IDENTIFICADOS EN LA DISTINTAS ACTUACIONES” adjunto a la adenda.

No obstante, las medidas presentadas no subsanan los aspectos señalados en las conclusiones del informe de fecha 06.03.2020, ya que no hay compensación en extensión y cobertura de los HICs afectados por el Plan y según lo dispuesto en la normativa que obliga a la protección de éstos se deberá respetar la actual distribución de los hábitats de interés comunitarios en el ámbito de la actuación.

En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

Jefe del Sv. Gestión del Medio Natural
Felix Gomez-Guillamón Manrique

Técnico del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		04/06/2021	PÁGINA 3/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu736JPHILHEFCvSfdEhBTE64eQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo: Legislación vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...*

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres:

Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

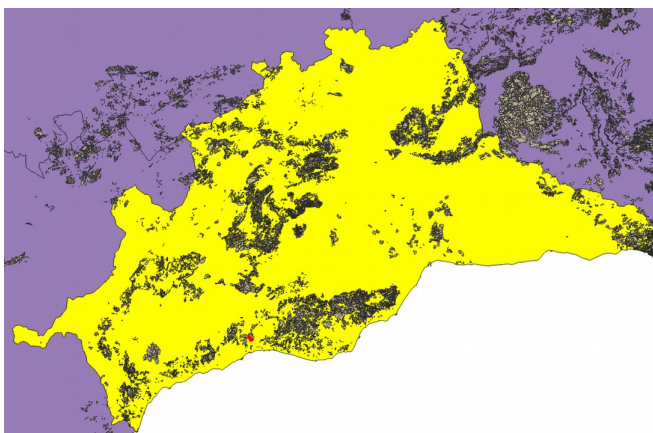
Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que esté suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

ANEXO II Distribución de los HIC a nivel provincial

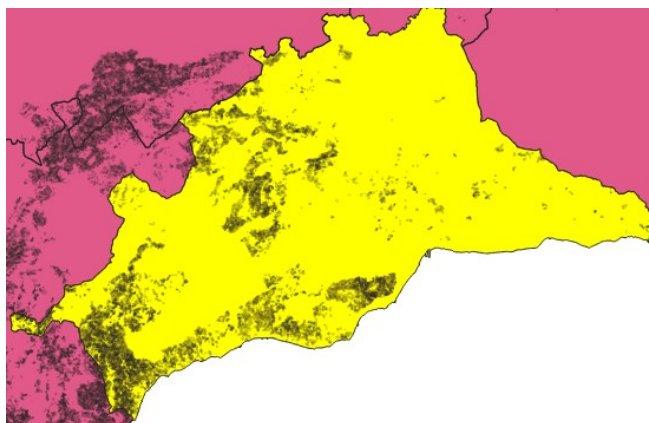
FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		04/06/2021	PÁGINA 4/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu736JPILHEFCvSfdEhBTE64e0		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



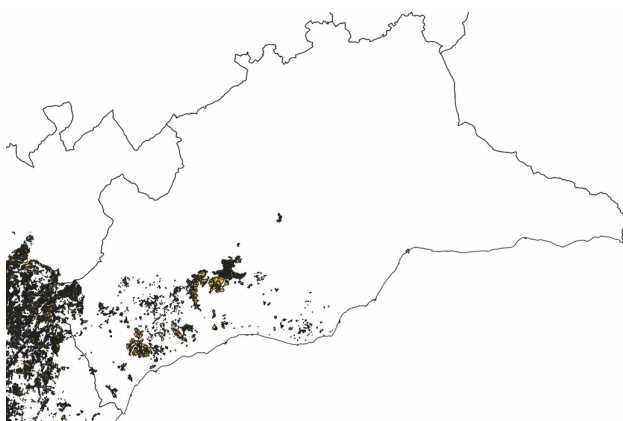
Distribución del HIC6220-1 (*) (prioritario) Pastizales vivaces Neutro-Basófilos.



Plano de la distribución del HIC 5330-2 en la provincia de Málaga.



Plano de la distribución del HIC 6220-4 Prioritario en la provincia de Málaga. Pastizales anuales acidófilos mediterráneos(*-)



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		04/06/2021	PÁGINA 5/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu736JPHILHEFCvSfdEhBTE64eQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-66341 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RMF/224/2018 FECHA: 25 de febrero de 2019

ASUNTO: PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR SUP C-6 A "CERRO DEL PILAR",
T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu829LBAHXDCBacyT7vKMdcWc4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu829LBAHXDCBacyT7vKMdcWc4	PÁGINA	1/1

INFORME TÉCNICO

REFERENCIA SPA/DPA/RMF/224/2018

Expediente N°: **MA-66341**

Fecha: 08 de febrero de 2018
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP C-6A
Peticionario : SPA
Fecha Reg. Entrada: 20/12/2018
Municipio: Mijas
Lugar o Paraje: Cerro del Pilar
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 347711 **Y:** 4041428
Cauce: Arroyo Valderrama
Nº Registro:
Provincia: Málaga
Margen: Izquierda

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.



Ilustración 1: situación

Con fecha 20 de diciembre de 2018 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan Parcial de ordenación del sector SUP_C_6A del PGOU de Mijas" requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia, en el ámbito del procedimiento previsto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj	PÁGINA	1/7

Se trata de un Plan Parcial de ordenación, concretamente del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP_C_6A del PGOU de Mijas.

Lo que se pretende con este Plan Parcial es impulsar el sector mediante Sistema de Compensación, obtener zonas verdes y equipamiento y garantizar la adecuada accesibilidad de la zona.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para el Plan Especial:

- **Alternativa 0:** sería el no desarrollo del sector, incumpliendo por tanto lo establecido en el PGOU de Mijas.
- **Alternativa 1:** esta alternativa se ajusta a las determinaciones del PGOU actual de Mijas. Si bien esta alternativa no tiene en cuenta el Arroyo Valderrama, por lo que no respetaría el Dominio Público Hidráulico del mismo.
- **Alternativa 2:** al igual que en la alternativa 1, esta alternativa también se ajusta a las determinaciones del PGOU vigente de Mijas. En este caso si se tiene en cuenta el arroyo Valderrama, excluyendo el dominio público hidráulico de la superficie del sector.

Con esta propuesta se pretende dar una adecuada concepción viaria, que garantice la continuidad de la trama urbana y articule los equipamientos del sector. Las zonas verdes se distribuyen de forma que sirvan de protección al arroyo.

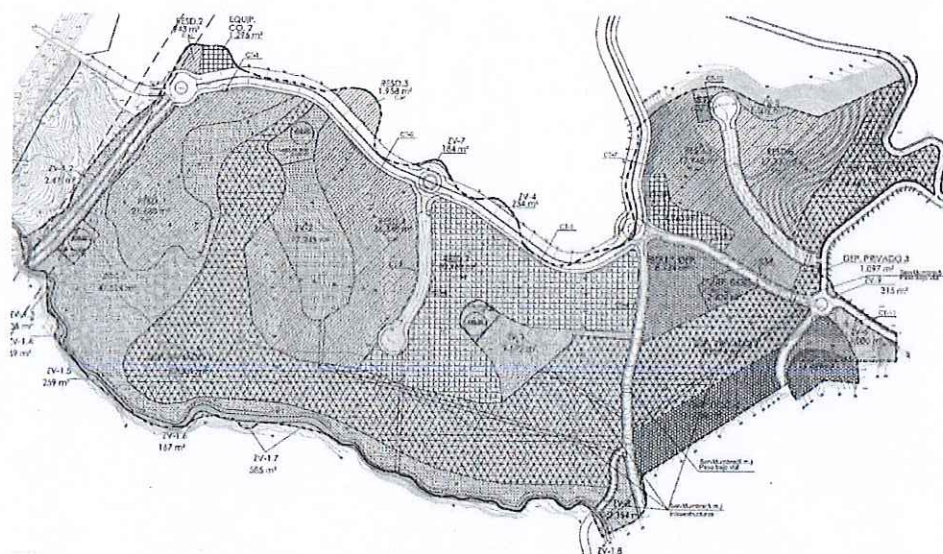


Ilustración 2: Propuesta de ordenación del sector

Se adopta la alternativa 2, por ser la más favorable.

Código:640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj	PÁGINA	2/7

4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, no están afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

Código:640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj	PÁGINA	3/7

500 y 100 años, respecto a los cauces estudiados en el "Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental" (Expediente: A6.803.676/0411), si bien existe un arroyo, concretamente el **Arroyo Valderrama**, que no está dentro de dicho estudio, no obstante, dada la ubicación del sector respecto al cauce mencionado hay que tenerlo en cuenta para la ordenación del sector así como las limitaciones legalmente previstas para el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables.

Visto el documento de Evaluación ambiental así como la del Plan Parcial, se puede observar que se ha tenido en cuenta la delimitación del cauce, si bien con la documentación aportada, no se puede comprobar si dicha delimitación es correcta o no, por lo que en el ámbito de aprobación del Plan Parcial, deberá incluirse el estudio Hidrológico Hidráulico que justifique la delimitación del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables, para que la Administración Hidráulica competente pueda determinar la validez de dicha delimitación.

Igualmente deberá delimitarse el ramal del arroyo ubicado al oeste del sector, el cual atraviesa uno de los viales, y cuya obra de paso deberá ser autorizada por la administración hidráulica.

En cuanto al resto de corrientes de aguas que dadas sus características se pueden considerar cauces privados, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 64 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los Planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.", en el cual se dice "Los instrumentos de planeamiento cuyos ámbitos propuestos atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas³."

5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en

³ Artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Código:640xu906MYWBBZEb10iWkFGYQwqJRj Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu906MYWBBZEb10iWkFGYQwqJRj	PÁGINA	4/7

la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

En el documento aportado se presentan los siguientes cálculos para los recursos hídricos:

El número de habitantes es 1075 viv. x 3 hab/viv.....	3.225
habitantes	
Consumo persona 300 lts.	967.500 lts.
Equipamientos 24.112 m ² l.	188.128 lts.
Riego (jardines) 87.189 m ²	178.588 lts.
CONSUMO.....	1.333.216 LTS.
Reserva 2 día.	2.668.432 lts.
Reserva C.I.	240.000 lts.
TOTAL.....	2.908.432 LTS.

En relación a esto aclarar que las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el plan hidrológico.

Las dotaciones brutas máximas para usos urbanos, incluidos los domésticos, equipamientos y riego, en actividades de bajo consumo no podrán superar los 225l/hab/día

Deberá definirse horizonte objetivo con una población que se adecue a las limitaciones establecidas por las diferentes normativas.

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política del aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

En cuanto alas aguas de riego que se pretenden hacer con aguas recicladas de la EDAR de La Cala, indicar que para poder utilizar dichas aguas recicladas será necesario tener la concesión correspondiente de la administración hidráulica.

Código:640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj	PÁGINA	5/7

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El ámbito del plan parcial debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión n°2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

En la documentación del plan se indica que la red de saneamiento dispondrá de una red separativa, en la que las aguas negras se conectará a la red de saneamiento de la Mancomunidad de municipios de la Costa Occidental.

En el ámbito del documento para la aprobación definitiva del Plan Parcial deberá aportarse certificado de la Mancomunidad donde se indique que la EDAR de la Mancomunidad tiene capacidad para los nuevos vertidos, de no ser suficiente deberá adecuarse la misma para que sea suficiente así como tramitar la autorización de vertidos correspondiente.

Deberá aprotarse tambien con la documentacón del plan parcial indicación del punto de vertidos de aguas pluviales, el cual deberá ser a red municipal o a Dominio Público Hidráulico.

Código:640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu906MYWBBZEb10iwKfGYQwqJRj	PÁGINA	6/7

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio
Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la
reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público
Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

Código:64oxu906MYWBBZEB10iwKfGYQwqJRj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu906MYWBBZEB10iwKfGYQwqJRj	PÁGINA	7/7

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/224/2018 (EA/MA/60/18)	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto:	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP. C-6A “CERRO DEL PILAR” (MIJAS)	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Como continuación a la Comunicación de fecha 30/09/2019 en relación a la solicitud de informe sobre el Plan Parcial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada se informa que deberá presentar el correspondiente Estudio acústico de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 perteneciente al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/224/2018 (EA/MA/60/18)	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto:	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP.C-6A "CERRO DEL PILAR" (MIJAS)	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Parcial en cuestión y una vez analizado el Estudio acústico aportado de fecha 16/10/2020 se informa sobre el condicionado correspondiente a llevar a cabo en materia de contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se deberá tener en cuenta la servidumbre acústica de la Autovía AP-7 establecida y delimitada por el administración competente en materia de carreteras incluida, en su caso, en el mapa de ruido correspondiente a dicha infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* para cada uno de los usos previstos en las diferentes zonas que abarca el Plan Parcial.

Por otra parte deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012* sobre los aislamientos acústicos establecidos en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 de dicho *Decreto 6/2012* referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado, ya que el estudio acústico aportado indica la existencia de una pequeña zona de conflicto por la proximidad a la vía A-P7.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	26/10/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu775PFIRMANrD4cIJ7r7dIn5iI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref:

N/Ref: 2018E091

SPA/DPA/RMF/224/2018

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación SUP C-6A "Cerro del Pilar"

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del **"Plan Parcial de Ordenación SUP C-6A "Cerro del Pilar"** del t.m. Mijas (Málaga), respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple los siguientes usos: residencial, sistemas técnicos, equipamientos públicos, deportivo privado, equipamiento comercial, zonas verdes y viales.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2010, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMA1jAtFtKRQFa1sRRp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Relativo al uso de equipamiento comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMA1jAtFtKRQFa1sRRp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/RMF/224/2018
(EA/MA/60/18)
N.Ref.: DPPH/vlt
Exp. 389/18 RJ

Asunto: EAES P.P. O. Sector SUP C-6A "Cerro del
Pilar", Mijas



Con fecha 19 de diciembre de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial de Ordenación del Sector SIP C-6A "Cerro del Pilar" de Mijas**, según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP C-6A "CERRO DEL PILAR"

29650 MIJAS (MÁLAGA)

Expte. 389/18 RJ

Informe arqueológico

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
	El 19/12/2018 (registro de entrada 691/18339), con motivo de la tramitación de la Evaluación
	Estratégica Simplificada, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y
	201999900120918 - 01/03/2019
	Ordenación del Territorio remitió para su informe la consulta para el Plan Parcal del Sector SUP C-6A
	Registro Auxiliar
	Serv. Bienes Culturales
	Cerro del Pilar del PGOU de Mijas (Málaga). Se habilita acceso a la documentación a través de
	consigna. MALAGA

Análisis

El Plan Parcial del Sector SUP C-6A se ubica en las laderas meridionales que desde la sierra de Alpujata avanzan hacia el sureste hasta terminar en la Punta de Calaburras. Se trata de terrenos

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00, Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw946PFIRMAs/UGWJsIbNiurxtT.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	27/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw946PFIRMAs/UGWJsIbNiurxtT	PÁGINA	1/3

32009

pizarrosos, de paisaje alomado y que configuran pequeñas cuencas hidrográficas drenadas por arroyos de curso muy corto. El ámbito de este Plan Parcial se localiza en la cuenca del arroyo de la Butibamba, que desemboca directamente en el Mediterráneo junto a la población de la Cala de Mijas y en la playa homónima. La zona se encuentra a unos 2 km. del litoral. Actualmente, la zona se encuentra sin urbanizar, con presencia de especies de monte bajo, con apertura de alguna pista y un vial que lo circunda en su cota superior.

El proyecto de Plan Parcial SUP C-6A Cerro del Pilar prevé la construcción de 1075 viviendas, 1075 plazas de aparcamientos, además de zonas deportivas, escolares y comerciales, conjuntamente con los viales, infraestructuras, acometidas y drenajes. En total, el área que será transformada ocupa 43 ha.

Valoración

La documentación del PGOU de Mijas no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona, aunque la presencia del asentamiento de la Edad del Hierro de Roza de Aguado, ubicado en sus proximidades y descubierto al construir la autopista AP-7 nos obliga a ser especialmente cautelosos por la presencia de estos enclaves dispersos, de los que quedan pocos vestigios en superficie, que solo se detectan en prospección, siempre que afloren algunos materiales en superficie. A este respecto hay que tener muy en cuenta que Mijas es uno de los términos municipales de la provincia de Málaga que peor conocemos a nivel arqueológico. No existe una documentación detallada de su territorio, no existe carta arqueológica ni ningún otro documento similar, ni tampoco tenemos un registro amplio de su patrimonio arqueológico. A este respecto, la información que figura en el PGOU en la materia podemos calificarla, siendo benévolo, como bastante pobre. Esta falta de información no corresponde en absoluto con las potencialidades del término municipal, tanto por su situación costera, como por su riqueza minera en la sierra homónima y la contigua de Alpujata, así como en las buenas tierras agrícolas del amplio valle del río Fuengirola y de los pequeños arroyos que descienden de las sierras litorales, así como las lomas muy favorables a

la agricultura mediterránea de secano.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	Conclusión
	201999900120918 - 01/03/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Por las consideraciones anteriores, se concluye que el proyecto de Plan Parcial SUP C-6A Cerro del Pilar presenta un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico, dado que va a transformar una superficie amplia y poco alterada en un espacio que se desconoce a nivel científico. A este respecto, es necesario arbitrar una serie de medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico que potencialmente pueda albergar el ámbito afectado por el proyecto.

A tal efecto, se propone que la autorización por parte de esta Delegación Territorial de Fomento,

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E-mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código: RXPmW946PFIRMAs/UGWJsIbNiurxtT.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	27/02/2019
ID. FIRMA	RXPmW946PFIRMAs/UGWJsIbNiurxtT	PÁGINA	2/3

Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico del Plan Parcial SUP C-6A Cerro del Pilar del PGOU de Mijas sea informada **DESFAVORABLEMENTE**, mientras no se aporte informe arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de la actividad arqueológica que se determina a continuación, dirigida por técnico competente:

- Prospección arqueológica superficial intensiva de toda el área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles existentes susceptibles de pertenecer al Patrimonio Arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras.

Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del proyecto. En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección arqueológica superficial, todo el espacio afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900120918 - 01/03/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Guillermo López Reche



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw946PFIRMAs/UGWJsIbNiurxtT.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	27/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw946PFIRMAs/UGWJsIbNiurxtT	PÁGINA	3/3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga
Servicio de Carreteras

700



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Delegación Territorial de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio de Málaga

Avda. de la Aurora nº 47, Planta 14

Edif. Servicios Múltiples

29002 – Málaga



N/Ref: Exp 18/2018 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR SUP C-6A "CERRO DEL PILAR" DE MIJAS (MÁLAGA), VERSIÓN DE NOVIEMBRE DE 2018.

S/Ref. SPA/DPA/RMF/224/2018 (EA/MA/060/18)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga sobre el documento del expediente de referencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo: Antonio Jesús Nieto Liñán



Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY574936YBZCYNjKLVMlgvgF7iaMsv	Fecha	26/02/2019
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑÁN	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



32008

N/R.- 18/2018**ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR SUP C-6A "CERRO DEL PILAR" DE MIJAS
(MÁLAGA), VERSIÓN DE NOVIEMBRE DE 2018.****I N F O R M E**

Con fecha 19 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Servicio escrito de 10 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan de Parcial del sector SUP C-6A "Cerro del Pilar" de Mijas, conforme al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento inicial de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y Borrador del Plan Parcial, versión de noviembre de 2018, en formato digital mediante la aplicación CONSIGNA.

A la vista de la ubicación del sector, se concluye que el Plan Parcial del sector SUP C-6A "Cerro del Pilar" no afecta a ninguna carretera autonómica.

En Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez



EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán



Código:	BY574842XQPKwNwA - LnAj1h5n6CpVI	Fecha	26/02/2019
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑÁN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



